

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 25 de abril de 2022, y la hora de las 02:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2020 00295 00 instaurado por **DUAY HARVEY AMAYA CANDELA** en contra de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante DUAY HARVEY AMAYA CANDELA junto con su apoderado judicial, doctora ANA MANOELLA CORONADO TOVAR.

Comparece la abogada LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR, como apoderada judicial y de la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, antes FONADE, a quien se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si entre el demandante y la entidad demandada existió o no un contrato de trabajo realidad como trabajador oficial en las fechas indicadas. En tal sentido, si le asiste derecho al demandante a las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la demanda, y si alguna de ellas la cobija o no la excepción de prescripción.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 32 a 162.

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de JAIME GÓMEZ PIÑEROS, NEYL SAUL VACA GÓMEZ y SERGIO ANDRÉS MOUR CORTÉS.

**Declaración de parte** se niega.

### **A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 214 a 290.

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de DAVID MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, ADRIANA DEL PILAR CORREA LABRA, JUAN DAVID BARAHONA ROBLEDO y HÉCTOR MARIO AMAR GIL.

La apoderada de la parte demandada desiste de los testimonios de ADRIANA DEL PILAR CORREA LABRA, JUAN DAVID BARAHONA ROBLEDO y HÉCTOR MARIO AMAR GIL. Se acepta el desistimiento.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se recibe la declaración de los testigos:

1. JAIME GÓMEZ PIÑEROS
2. NEYL SAUL VACA GÓMEZ
3. SERGIO ANDRÉS MOUR CORTÉS
4. DAVID MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

El Despacho se remite a la fijación del litigio establecida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante solicita que se declare un contrato de trabajo teniendo en cuenta que desempeñó de forma continua y subordinada el cargo de conductor, asignado al personal directivo del antes FONADE, hoy ENTERRITORIO.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Señala que la labor de conductor se realiza de manera autónoma, independiente y de acuerdo a los contratos celebrados y permitidos por la Ley 80 de 1993 y el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia, admitiendo que el cargo de conductor no demanda vinculación laboral. Finalmente, que con base en los testimonios recaudados se comprobó que no existía el elemento de subordinación.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, vigente entre el 25 de mayo de 2016 y el 18 de julio de 2019 y se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con condena a auxilio de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad, sumas que deberán ser indexadas. Así mismo, se accederá a la condena por cálculo actuarial por los aportes al Sistema General de Pensiones por el periodo de tiempo y en los salarios que se indicarán. Se absolverá de las demás pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre **DUAY HARVEY AMAYA CANDELA** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, existió un contrato de trabajo desde el 25 de mayo de 2016 al 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO: CONDENAR** al **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** a pagar a **DUAY HARVEY AMAYA CANDELA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$7'434.424 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$7'434.424 por concepto de prima de navidad legal.
3. \$3'997.526 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones legales.
4. \$3'997.526 por concepto de compensación en dinero de la prima de vacaciones legal.
5. Las anteriores condenas deberán ser indexadas, teniendo como IPC inicial el de julio de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

**TERCERO: CONDENAR** al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO a pagar a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante, el valor del cálculo actuarial por aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones entre el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2016 al 18 de julio de 2019, teniendo en cuenta un salario base de cotización de:

- a) \$2.010.361 para 2016.
- b) \$2.642.530 para 2017.
- c) \$2.199.897 para 2018.
- d) \$2.542.596 para 2019.

**CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones no reconocidas.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000)**

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

**La parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

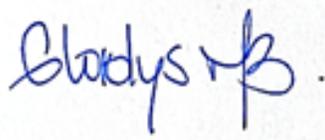
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA**